



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 085

Lima, 27 NOV 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima;

Que, en igual sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a la Municipalidad Metropolitana de Lima, funciones de carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas metropolitanos en materia de protección del medio ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 28245 regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, mediante Ordenanza N° 1016, se aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, cuya finalidad es integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la citada Ordenanza faculta al Alcalde Metropolitano para aprobar mediante Decreto de Alcaldía los Instrumentos Técnicos, procedimientos administrativos y demás normas del indicado Sistema Metropolitano;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la Gerencia Municipal Metropolitana, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia de Servicios a la Ciudad; y

En uso de las atribuciones establecidas en el inciso 5 del artículo 20°, 39° Y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 13° de la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Ordenanza N° 1016 Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, que está conformado por 43 artículos y tres Disposiciones Complementarias, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

 **LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**
ALCALDE DE LIMA



Tabla de contenidos

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN AMBIENTAL

 Capítulo 1. Funcionamiento del Nivel Operativo I

 Capítulo 2. Funcionamiento del Nivel Operativo II

 Capítulo 3. Funcionamiento del Nivel Operativo III

 Capítulo 4. Funcionamiento del Nivel Operativo IV

TÍTULO III DESARROLLO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

 Capítulo 1. Líneas de Gestión Ambiental Metropolitana

 Capítulo 2. Instrumentos de Gestión Ambiental Metropolitana

TÍTULO IV FISCALIZACIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

TÍTULO V RECURSOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 1016
SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la norma

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) con la finalidad de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones destinadas a la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la Provincia de Lima, así como de implementar los instrumentos de gestión ambiental local, en cumplimiento de lo que disponen las leyes sobre materia ambiental.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

De acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, el ámbito de aplicación del presente reglamento es la Provincia de Lima y se aplica a las actividades relativas a la gestión ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Artículo 3°.- Principios

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental se rige por los siguientes principios de obligatoria observancia para la adopción de decisiones o medidas de carácter general o particular en materia ambiental:

1. **Acceso a la información:** Se debe generar información consistente y especializada sobre el ambiente, así como establecer mecanismos expresos e idóneos para garantizar al público el acceso a la información que está registrada en los archivos de las instituciones de carácter público.
2. **Gobernanza ambiental:** Para alcanzar una gestión ambiental eficiente y coherente con los objetivos de desarrollo sostenible de la Provincia de Lima, se requiere privilegiar los mecanismos de coordinación y concertación, a través del diálogo y la negociación, entre niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas y los actores locales.
3. **Integralidad:** La adopción de decisiones o medidas debe tomar en cuenta los posibles impactos y/o externalidades positivas y negativas de una actividad, acción o proyecto sobre la población, los recursos naturales y el ambiente.
4. **Participación ciudadana:** Se promueven mecanismos idóneos a la realidad específica que permitan viabilizar la participación informada de la población y de otros actores clave de la Provincia de Lima, de forma colectiva o individual, en la toma de decisiones y en actividades de apoyo a la gestión ambiental.
5. **Prevención:** Se privilegian las acciones que tiendan a minimizar o eliminar los posibles riesgos o daños negativos que afecten a la población, los recursos naturales y el ambiente.
6. **Precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.
7. **Responsabilidad compartida:** Todas las personas naturales y jurídicas del sector público, el sector privado y la sociedad civil, son responsables de la consolidación de una gestión ambiental eficaz y eficiente para alcanzar el desarrollo sostenible y por lo tanto todos deben defender el ejercicio de sus derechos y deben cumplir con los mandatos legales que les son exigibles.
8. **Seguridad jurídica:** Las autoridades competentes y el marco legal apuntan a consolidar la seguridad jurídica, para promover el mayor flujo de capitales e inversiones de manera responsable a fin de lograr el desarrollo sostenible.
9. **Simplificación administrativa:** Las autoridades competentes deben establecer procedimientos claros, simples, entendibles y que minimizan en la medida de lo posible los costos de transacción.
10. **Transectorialidad:** Se reconoce que la gestión ambiental de la Provincia de Lima involucra a diversos actores de los distintos sectores públicos y privados, que deben ser integrados en la toma de decisiones y en su ejecución, a través de mecanismos de coordinación y concertación.
11. **Transparencia y comunicación:** Los avances en los procesos, el nivel de cumplimiento de las actividades programadas y la información generada debe estar al alcance de aquellos actores involucrados a través de mecanismos que garanticen una adecuada rendición de cuentas y promuevan la comunicación eficaz.

TÍTULO II**FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN AMBIENTAL****Artículo 4°.- El propósito**

El SMGA, bajo la conducción de la Municipalidad y constituido por las instancias públicas, privadas y la sociedad civil que actúan en el ámbito de la Provincia de Lima, tiene el propósito de asegurar el cumplimiento de la Política Ambiental Metropolitana, en forma coordinada, coherente e integrada.

Su funcionamiento es gradual, continuo, dinámico y auto sostenido, a través de procesos interdependientes y complementarios y en relación directa con los avances de la gestión de la Política Ambiental.

Artículo 5°.- Del desarrollo institucional

El logro de eficiencia y eficacia del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental exige el desarrollo de capacidades y mecanismos institucionales e inter institucionales, por lo cual las instituciones públicas y privadas participantes en sujeción a la Política Ambiental Metropolitana, dispondrán para su desarrollo institucional y consecuentemente al desarrollo institucional del Sistema Metropolitano Ambiental de lo siguiente:

- a. Los recursos humanos, físicos y financieros,
- b. La capacitación y actualización de los equipos directivos y técnicos,
- c. Los métodos de supervisión y control de procesos y resultados, así como los métodos de innovación y mejora continua,
- d. La formulación de instrumentos de gestión ambiental normativos y técnicos adecuados a la Política Ambiental Metropolitana
- e. La nominación de responsables ante las instancias del Sistema.
- f. La integración y compatibilización de la función ambiental con las demás funciones gerenciales y/o organizacionales,
- g. Los acuerdos y acciones de cooperación e intercambio interinstitucional, según sus prioridades y en concordancia con la Política Ambiental Metropolitana,
- h. La comunicación permanente extra e interinstitucional, para dar a conocer la preocupación y las acciones prioritarias de la institución u organización por el medio ambiente.

Artículo 6°.- Los niveles operativos

El Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental está integrado por cuatro niveles operativos, lo cuales tienen roles y responsabilidades e interactúan entre sí para el logro de los fines y objetivos de la Política Ambiental Metropolitana. El desarrollo de los niveles operativos esta sujeto a la regulación y disposición de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la participación y compromiso de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento los Niveles Operativos se crearán y funcionarán en forma progresiva y en concordancia con las normatividad ambiental nacional e internacional y con el propósito de alcanzar los estándares de calidad ambiental.

CAPÍTULO 1. FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL I

Artículo 7°.- Instancias y responsabilidades

En el Nivel I, las autoridades son las encargadas de aprobar los principios y objetivos de la gestión ambiental así como las políticas y planes ambientales en la Provincia de Lima, siendo sus instancias las siguientes:

1. El Concejo Metropolitano; es la autoridad encargada de aprobar mediante Ordenanzas Municipales las normas que regulan las líneas de gestión ambiental del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, y otras, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 1016.
2. El Alcalde Metropolitano; es la autoridad encargada de aprobar mediante Decreto de Alcaldía los instrumentos técnicos y procedimientos administrativos, que coadyuven la aplicación de la Ordenanza N° 1016 y de las Ordenanzas que regulan las líneas de gestión ambiental del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y otras.

Artículo 8°.- El Concejo Municipal

De acuerdo al Nivel I, sin perjuicio de las funciones reconocidas al Concejo Metropolitano en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a éste dentro del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental:

1. Aprobar el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y sus instrumentos de gestión ambiental, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
2. Aprobar la creación de la Comisión Ambiental Metropolitana.
3. Aprobar la Política Ambiental Metropolitana.
4. Aprobar el Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitano de largo plazo y la Agenda Ambiental Metropolitana de corto plazo.
5. Aprobar las normas ambientales que regulan las líneas de gestión ambiental del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
6. Aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS).

7. Aprobar el Informe sobre el Estado del Ambiente Metropolitano a ser presentado anualmente dentro del reporte de la gestión del Alcalde.

Artículo 9°.- La Alcaldía Metropolitana

De acuerdo al Nivel I, sin perjuicio de las funciones reconocidas al Alcalde Metropolitano en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a éste dentro del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental:

1. Aprobar la reglamentación de la Comisión Ambiental Metropolitana.
2. Aprobar los instrumentos técnicos y procedimientos administrativos, que coadyuven la aplicación de la Ordenanza N° 1016.
3. Aprobar las reglamentaciones de las Ordenanzas que regulan las líneas de gestión ambiental del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
4. Aprobar la creación de los Grupos Técnicos Metropolitanos que considere necesarios para fines de la gestión ambiental metropolitana.
5. Otros que el Concejo Metropolitano le delegue.

La Municipalidad Metropolitana de Lima es el ente rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental en la jurisdicción de la Provincia de Lima, regula su estructura y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 1016, el presente Reglamento y demás normas sobre la materia. La Autoridad Ambiental Metropolitana es ejercida a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Todas las gerencias, organismos públicos descentralizados, empresas municipales, autoridades autónomas, programas y proyectos especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima que se encuentran a cargo de funciones relacionadas a la materia ambiental deberán coordinar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente.

CAPÍTULO 2. FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL II

Artículo 10°.- Instancias y responsabilidades

En el Nivel II, la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es la autoridad encargada de proponer, dirigir y supervisar la Política Ambiental Metropolitana y los diferentes instrumentos de gestión ambiental, para lo cual realiza las coordinaciones con:

1. Las dependencias que desarrollan funciones de medio ambiente en las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana.
2. La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM).

Artículo 11°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad

De acuerdo al Nivel II, la Gerencia de Servicios a la Ciudad es la responsable del proceso de implementación y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, para lo cual desarrolla de manera concertada y participativa los instrumentos de gestión ambiental, velando por su aplicación, en coordinación con la Comisión Ambiental Metropolitana y las dependencias que desarrollan funciones ambientales en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Las funciones ambientales a cargo de otras dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, serán integradas y compatibilizadas dentro del Sistema.

Artículo 12°.- Las Municipalidades Distritales

Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima deben coordinar con la Municipalidad Metropolitana de Lima los aspectos relacionados a la gestión ambiental que se lleva a cabo dentro de sus jurisdicciones, para lo cual:

1. Deberán remitir información sobre el manejo y gestión de las diversas líneas de gestión del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental como residuos sólidos, ruidos, áreas verdes, entre otros, con la frecuencia y en la forma que señale la Municipalidad Metropolitana de Lima en la normatividad específica.



2. Deberán permitir a los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima que realicen los exámenes, controles, toma de muestras, supervisión y cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de su misión respecto a la gestión ambiental metropolitana.
3. Deberán considerar las recomendaciones establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de gestión ambiental.
4. Las Comisiones Ambientales Municipales Distritales deberán adecuarse a lo que regula la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ordenanza N° 1016 Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y el presente Reglamento.

Artículo 13°.- Comisión Ambiental Metropolitana - CAM

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) es la instancia participativa que tiene por finalidad coordinar y concertar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad la Política Ambiental Metropolitana a ser propuesta al Concejo Metropolitano para su aprobación, así como de los instrumentos de gestión ambiental, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales.

La CAM representa a las organizaciones, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Provincia de Lima. Los integrantes de ésta Comisión son designados para períodos bianuales y se rigen por lo establecido en su reglamento interno. Sus acuerdos deben constar en un Libro de Actas, el mismo que deberá llevarse con las formalidades de ley.

Los acuerdos y recomendaciones que adopte la CAM serán considerados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad en la gestión ambiental y elevados al Concejo Metropolitano de Lima para su incorporación en la Política Ambiental Metropolitana que le corresponda aprobar.

Artículo 14°.- Obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Metropolitana

Son obligaciones de los miembros de la CAM las siguientes:

1. Acreditar su representación mediante documento oficial de la institución por quien participa.
2. Reportar las actividades de la CAM a la entidad que representa.
3. Coordinar y consultar las acciones de la CAM con la entidad que representa.
4. Asistir a las sesiones de la CAM.
5. Contribuir a la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitano y la Agenda Ambiental Metropolitana.
6. Suscribir las actas de las sesiones y reuniones de trabajo en las que participa.



CAPÍTULO 3. FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL III

Artículo 15°.- Instancia y responsabilidades

Es la instancia en donde se promueven los Grupos Técnicos, que están a cargo de diseñar, proponer y evaluar la Política Ambiental Metropolitana, así como los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 16°.- Los Grupos Técnicos Metropolitanos – GTM

La Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución dispondrá la conformación de los Grupos Técnicos Metropolitanos, los mismos que estarán constituidos por los representantes de las instituciones integrantes de la CAM. La participación es ad honórem y su periodo de ejercicio es bianual. Sus acuerdos deberán constar en un Libro de Actas.

Sus funciones son:

1. Elaborar propuestas para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental a cada línea de gestión ambiental municipal.
2. Analizar y lograr acuerdos y mecanismos para la operatividad de los instrumentos de gestión ambiental, asesorar en la solución de los problemas y conflictos en materia ambiental.



3. Las demás funciones que le encargue la CAM.

Además de las funciones señaladas, en su constitución se establecerán los objetivos, funciones, composición y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Los GTM, solicitarán al presidente de la CAM, que convoque a personas, instituciones e instancias correspondientes de la MML, para que participen de las reuniones de trabajo, según las funciones de cada grupo y la temática a tratar.

CAPÍTULO 4. FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL IV

Artículo 17°.- Instancias y responsabilidades

Es la instancia en donde se ejecuta, implementa y controla la aplicación de los instrumentos, políticas y acciones en materia de medio ambiente, que comprende a:

1. Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.
2. Las personas jurídicas, públicas o privadas.
3. Las personas naturales.

Corresponde a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima la ejecución, implementación y control de la aplicación de las políticas, normas, planes, agendas, programas y proyectos que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.

Las personas jurídicas públicas o privadas y las personas naturales también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Artículo 18°.- Participación ciudadana

La ciudadanía participa en la gestión ambiental metropolitana a través de:

1. El cumplimiento de las normas ambientales.
2. La participación de las instituciones y organismos públicos y privados, y las organizaciones locales en la Comisión Ambiental Metropolitana.
3. La consulta ciudadana en los procesos de aprobación de normas ambientales municipales y de toma de decisiones relativas a la gestión ambiental; los proyectos de ordenanzas municipales de gestión ambiental estarán a disposición del público en el portal electrónico institucional de la MML para las consultas y opiniones por un plazo no menor de 15 días hábiles.
4. El control y vigilancia ciudadana a través de los medios que disponga la Municipalidad Metropolitana de Lima.
5. La denuncia de las infracciones a las normas ambientales.



TITULO III

DESARROLLO DE LA GESTION AMBIENTAL METROPOLITANA

Artículo 19°.- Mecanismos de Gestión Ambiental Metropolitana

Lo conforman los lineamientos e instrumentos a través de los cuales se orienta y aplica la gestión ambiental metropolitana.

Los lineamientos que establecen las prioridades ambientales de la jurisdicción se organizan en las denominadas Líneas de Gestión Ambiental Metropolitana; y los procedimientos funcionales, normativos y técnicos se establecen en los denominados Instrumentos de Gestión Metropolitana.

Se rigen por sus Ordenanzas, lo regulado en la Ordenanza N° 1016 y lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO 1. LÍNEAS DE GESTIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA**Artículo 20°.- Gestión Metropolitana del Aire**

La Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para aprobar, supervisar y fiscalizar los límites máximos permisibles sobre emisiones gaseosas y material particulado de cualquier establecimiento comercial y/o de servicios. Asimismo, podrá realizar monitoreo de la calidad de aire, que se desarrollará de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de la Calidad de Aire establecido por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).

Todo establecimiento comercial y/o de servicio que produzca emisiones gaseosas y material particulado por encima de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, adoptará las medidas necesarias para su reducción o mitigación.

Contará con lo siguiente:

1. Plan de Acción de Mejoramiento de la Calidad del Aire con el objeto establecer la estrategia, las políticas y medidas necesarias para que una zona de atención prioritaria alcance los estándares de calidad del aire en un plazo determinado. El Plan Integral de Saneamiento Atmosférico para Lima y Callao – PISA constituye el plan de acción de mejoramiento de la calidad del aire para los efectos de la Provincia de Lima.

Artículo 21°.- Gestión Metropolitana del Ruido

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la autoridad responsable de la definición y aprobación de límites máximos permisibles para ruido que permitan controlar la generación de ruido y las vibraciones de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, en la Provincia de Lima.

La Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para:

1. Aprobar la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las Municipalidades Distritales.
2. Emitir opinión previa sobre los proyectos de Ordenanzas distritales referidas a la gestión del ruido.
3. Elaborar los límites máximos permisibles para las actividades comerciales, de servicios y domésticas bajo su competencia, en coordinación con las Municipalidades Distritales
4. Aprobar los Mapas de Ruido elaborados y presentados por las Municipalidades Distritales.
5. Elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora, para establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido.

Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad relacionada al ruido con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación sonora.

Los responsables de las actividades que se desarrollen en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento comercial y/o de servicio, de uso público o privado, que sea susceptible de producir ruido y/o vibraciones por cualquier circunstancia, adoptarán las medidas necesarias a fin de implementar un sistema de acondicionamiento acústico que evite, controle o mitigue la propagación del ruido y vibraciones hacia el exterior del local.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se señalen posteriormente en la normatividad específica, están obligados a:

1. Cumplir con los límites máximos permisibles para ruido y/o vibraciones aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
2. Otorgar las facilidades para la fiscalización del cumplimiento de la normatividad relacionada a ruido y/o vibraciones.

Artículo 22°.- Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos

La Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para:

1. Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, supervisar y fiscalizar, los aspectos técnicos y administrativos de la gestión y manejo de residuos sólidos municipales en la Provincia de Lima.
2. Formular y aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS de la Provincia de Lima.
3. Emitir opinión previa sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidas al manejo y gestión de residuos sólidos.

4. La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales promoverán el manejo selectivo de los residuos sólidos en su ámbito local.

Artículo 23°.- Gestión Metropolitana del Agua

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la autoridad competente para coordinar con las entidades públicas respectivas, sobre el control y protección de la calidad del recurso hídrico, así como promover el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización.

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, con la finalidad de contribuir al uso racional del agua, impulsarán el riego de las áreas verdes con aguas residuales tratadas o subterráneas de ser factibles.

Artículo 24°.- Gestión Metropolitana del Suelo

La Municipalidad Metropolitana de Lima en función de sus competencias aprueba los instrumentos de gestión ambiental que permiten normar y controlar el uso sostenible del recurso suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida y deterioro por erosión y contaminación.

Artículo 25°.- Gestión Metropolitana de las Áreas Verdes Urbanas

La Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para establecer el régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público ubicadas en la Provincia de Lima.

Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima deberán crear y/o mantener actualizado el inventario de áreas verdes de su jurisdicción, especificando las características, diseños, equipamiento urbano e instalaciones, así como el inventario detallado de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y de recubrimiento existentes.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 525, Régimen de Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Areas Verdes de Uso Público ubicada en Lima Metropolitana, y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía 073, es la autoridad encargada de autorizar el procedimiento de tala y/o poda severa de los árboles ubicados en las áreas verdes de uso público en la Provincia de Lima, siempre que con ello no se afecte al ecosistema y se cumpla con reponer los árboles según lo dispuesto en las normas citadas.

En el caso de las áreas verdes de uso privado, la Municipalidad Metropolitana de Lima promoverá la conservación e incremento de dichas áreas, teniendo en cuenta su contribución a la descontaminación del aire, conforme se disponga en la normatividad respectiva.

Artículo 26°.- Gestión Metropolitana de las Radiaciones No Ionizantes

En el Cercado de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la encargada de otorgar las autorizaciones para la instalación de estaciones radioeléctricas y de telecomunicaciones, previa opinión de la Subgerencia de Medio Ambiente, de conformidad con la normatividad específica.

Las Municipalidades Distritales encargadas de determinar la ubicación de estaciones radioeléctricas dentro de su jurisdicción, deben guardar estricta relación con las normas sobre organización del espacio físico y uso del suelo, aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como con la normativa técnica en materia de construcción y edificaciones a nivel nacional.

Artículo 27°.- Gestión Metropolitana de Ecosistemas

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la autoridad competente para aprobar las disposiciones que permitan preservar, conservar y controlar la calidad ambiental de los ecosistemas, relacionados a las playas, litorales (marino-costero), cuencas o subcuencas, cuerpos hídricos, humedales, desiertos (pampas), lomas, estribaciones, bosques y ambientes urbano-rurales de la Provincia de Lima.

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la encargada de verificar que las Municipalidades Distritales cumplan con prohibir la descarga de aguas residuales sin tratamiento alguno a las playas y/o cuerpos hídricos de su jurisdicción.



CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL**Artículo 28°.- Política Ambiental Metropolitana**

Son los lineamientos básicos de la gestión ambiental municipal, cuya formulación, aplicación y evaluación deben estar en concordancia con las políticas ambientales nacionales y regionales, siendo de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como del sector privado y de la sociedad civil. Esta Política debe estar articulada con la política y planes de desarrollo local.

La Política Ambiental Metropolitana será aprobada mediante Ordenanza.

Artículo 29°.- Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitana

Determina el marco para la aprobación de planes específicos o temáticos y orienta las acciones municipales de gestión ambiental. Se replantea cada ocho años a fin de actualizar y proponer los objetivos, metas, acciones, políticas, programas, presupuestos y proyectos.

Es el referente de los planes específicos de las Líneas de Gestión Metropolitana y los Planes Ambientales y de Desarrollo Distrital.

El Plan será aprobado mediante Ordenanza.

Artículo 30°.- Agenda Ambiental Metropolitana

Es una herramienta de planificación de corto plazo que se deriva del Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitana. Se replantea cada dos años a fin de actualizar y proponer acciones para el logro de los objetivos estratégicos plasmados en el Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitana.

La Agenda será aprobada mediante Ordenanza.

Artículo 31°.- Gestión Metropolitana de Evaluación de Impacto Ambiental

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad rectora y administradora de la Gestión Metropolitana de Evaluación de Impacto Ambiental de la Provincia de Lima, la cual estará en concordancia con las normas relacionadas con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la encargada de implementar progresivamente la Gestión Metropolitana de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se aprobará por Ordenanza.

Artículo 32°.- Gestión Metropolitana de Información Ambiental

La Gestión Metropolitana de Información Ambiental permite la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, y facilita el uso e intercambio de la información utilizada en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental.

Se considera información pública ambiental a la que posea la Municipalidad Metropolitana, que esté contenida en documentos escritos, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, sobre materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre actividades o medidas que les afecten o pueden afectarles.

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la encargada de implementar progresivamente la Gestión Metropolitana de Información Ambiental. Le corresponde:

1. Administrar la Gestión Metropolitana de Información Ambiental.
2. Proveer una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo.
3. Facilitar el acceso a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La Municipalidad Metropolitana de Lima garantiza este derecho y establece los medios necesarios para el acceso efectivo y oportuno a la información ambiental.

Se regulará mediante Ordenanza.

Artículo 33°.- Ordenamiento territorial ambiental

Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio. La Municipalidad Metropolitana de Lima constituirá el Grupo Técnico Metropolitano, con la finalidad definir la propuesta de zonificación ecológica económica de la Provincia de Lima y las estrategias de implementación que incorporen variables físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales.

El Grupo Técnico Metropolitano correspondiente a este tema tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE a nivel de la provincia de Lima.
2. Promover que la ZEE y ordenamiento territorial se incorpore en el Plan de Desarrollo Provincial.
3. Promover la Meso Zonificación de la provincia.
4. Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo 34°.- Educación e Investigación Ambiental

La Municipalidad Metropolitana de Lima considerará como parte de sus planes institucionales un programa sobre capacitación en materia ambiental, con la finalidad de capacitar y sensibilizar a los funcionarios, técnicos y agentes locales en el ejercicio de la gestión ambiental a nivel provincial, de forma tal que alcancen un conocimiento general de los principios, normas y distintos instrumentos que se derivan de la legislación ambiental.

La Municipalidad Metropolitana de Lima incluirá dentro de sus planes institucionales la realización de campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental a la población, a fin de difundir los instrumentos de planificación ambiental así como las normas municipales de gestión ambiental, las buenas prácticas ambientales y otras iniciativas

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

Artículo 35°.- La Fiscalización Ambiental

La fiscalización ambiental se realizará a través de inspecciones técnicas, las que constarán en informes técnicos elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a prestar las facilidades necesarias a los funcionarios municipales para el desarrollo de sus labores.

Las personas naturales y jurídicas inspeccionadas y/o notificadas están obligadas a cumplir las recomendaciones y ejecutar las acciones correctivas en el plazo señalado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, caso contrario se les aplicará la sanción que estipule la Ordenanza respectiva.

Artículo 36°.- Responsable de la Fiscalización Ambiental.

La fiscalización ambiental a nivel de la Provincia de Lima está a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y comprende las acciones de supervisión, control y fiscalización, a fin de evitar el incumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Toda persona natural o jurídica está sometida a las acciones de fiscalización ambiental que determine la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 37°.- Infracciones

Para los efectos del presente Reglamento, constituyen infracciones las conductas de las personas naturales o jurídicas que contravengan lo establecido por la Ordenanza N° 1016, el presente reglamento o las normas que regulan las líneas de gestión ambiental.

Las infracciones en materia ambiental se regulan por lo dispuesto en la Ordenanza N° 984 Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, cuya función está a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 38°.- Registro de Infractores

La Municipalidad Metropolitana de Lima establecerá, implementará y administrará un Registro de Infractores de personas naturales y jurídicas, el mismo que será accesible al público en general y contendrá los datos del infractor, su reincidencia, la infracción cometida, el número y fecha de resolución con la que se le ha sancionado, la sanción impuesta y si ha ejecutado su cumplimiento. La Municipalidad Metropolitana de Lima publicará la información de los infractores en su portal oficial de Internet.

Artículo 39°.- Sanciones

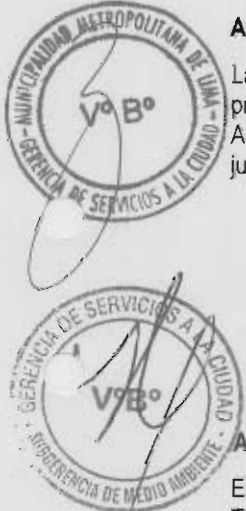
La Municipalidad Metropolitana de Lima está facultada para imponer sanciones a todas aquellas personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza N° 1016, su reglamento y las normas municipales que regulan la gestión ambiental, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las normas específicas sobre la materia.

Artículo 40°.- Denuncias en materia ambiental

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, cualquier acción que contravenga lo estipulado en la Ordenanza N° 1016, su reglamento, así como las normas ambientales que regulen las líneas de gestión ambiental.

Artículo 41°.- Promoción de Incentivos ambientales

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales propondrán y regularán los incentivos de promoción y reconocimiento para acciones ambientales innovadoras y destacadas, acordes con las Políticas Ambientales Nacionales, Sectoriales, Regionales y Metropolitana. Podrán ser otorgados a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en su ámbito local.

**TÍTULO V**
RECURSOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA**Artículo 42°.- Fondo Metropolitano Ambiental**

El Fondo Metropolitano Ambiental está constituido por los recursos económicos que provengan de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional y los ingresos que genere la fiscalización ambiental por la imposición de sanciones administrativas. El Fondo estará destinado a financiar el fortalecimiento de la gestión ambiental, con el objeto de:

1. Realizar programas de investigaciones ambientales relevantes para su el desarrollo sostenible de la provincia de Lima, acorde con la políticas ambientales.
2. Formular e implementar programas y proyectos orientados al saneamiento y al desarrollo de la gestión ambiental.
3. Actividades destinadas para el acopio, procesamiento y difusión de información sobre temas relativos al desarrollo ambiental.
4. Desarrollar programas de capacitación e información, que generen conciencia en la población sobre la dimensión ambiental del desarrollo sostenible.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima será la responsable del uso de los recursos económicos del Fondo Metropolitano Ambiental.

Artículo 43°.- Fuentes de Financiamiento

La Municipalidad Metropolitana de Lima elaborará proyectos ambientales que se orienten a implementar las prioridades establecidas por la Política Ambiental Metropolitana, el Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitana y la Agenda Ambiental Metropolitana.

Los proyectos ambientales pueden ser financiados con: recursos propios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, transferencias de instituciones públicas, cooperación técnica internacional, además de los aportes del sector privado.

Las dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entidades públicas, empresas y organizaciones no gubernamentales, que realicen estudios y proyectos en materia ambiental en la Provincia de Lima, deberán informar sobre éstos a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a fin de que puedan ser integrados a la Gestión Ambiental Metropolitana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Como resultado del proceso de transferencia de competencias, la Municipalidad Metropolitana de Lima podrá asumir competencias ambientales adicionales a las establecidas por la normatividad vigente.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, las Líneas e Instrumentos de Gestión Ambiental Metropolitana se formularán, aplicarán y evaluarán en forma progresiva y en concordancia con la normatividad ambiental nacional e internacional y con el propósito de alcanzar los estándares de calidad ambiental.

TERCERA.- La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, a efecto de contribuir con la descontaminación ambiental, impulsarán el desarrollo de tecnologías limpias y mecanismos de desarrollo limpio en su ámbito local.

